



PRESTAMO EN USO O COMODATO

ENTRE: De una parte, **LA SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**, institución estatal, creada mediante Ley número 41-00 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000), con asiento social ubicado en la intersección de la Av. Presidente Vicini Burgos y George Washington, sito en el Palacio del Centro de Eventos y Exposiciones, de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa representada por su Secretario de Estado, **LIC. TONY RAFUL TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0159367-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo;

Y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE LIMA**, representado por su excelencia el Embajador **ALBERTO GALVEZ DE RIVERO**, peruano, portador del pasaporte diplomático No. 0003555, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, a quien en adelante se le denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo, en los términos y condiciones siguientes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **LA SEGUNDA PARTE** entregará a **LA PRIMERA PARTE** una cantidad determinada de replicas de piezas arqueológicas, así como de prendas típicas peruanas valoradas en **VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 20,000.00)**. Dichas piezas así como las prendas típicas se describen a continuación:

CAJA 1:

- Un retablo Ayacuchano
- Seis (6) Músicos de Cerámica Quinua
- Una pieza de Cerámica Chulucana Chica
- Una pareja Cuzqueña (muñequería)
- Una zampoña grande
- Una antara
- Una tarka
- Un punkullo
- Una quena
- Sonajas de semilla
- Alforja cajamarquina
- Atuendo de Corogo (03 piezas)
- Ornamento de Sicán Réplicas de Oro y de Plata (03 piezas)
- Una Cruz

CAJA2:

- Una pieza de Cerámica Quinua
- Una pieza de Cerámica Chulucanas
- Una Quijada de Burro
- Una Wuaqra fuko
- Un mate burilado
- Un candelabro
- Cuatro fajas
- Una manta
- Cinco (05) canastas
- Una Virgen de la Leche imaginaria Mendivil.

CAJA 3:

- Un vestido de Mochera (04 piezas)
- Un par de aretes (dormilonas).

CAJA4:

- Una tabla de Sarhua.

CAJA 5Y 6:

- 41 Replicas de Ceramios especificados en el Certificado de Réplicas con fines de exportación.

CAJA 7:

- Una tinaja Shipibo 226.

CAJA 8:

- Par de figuras con sexo Shipibo Cerámica.

CAJA 9:

- Un plato Mediano
- Un par de Mochhua 122
- Un plato Mochhua con hilo
- Un Chusma Túnica tejida a mano
- Una tela pintada a mano con tintes Naturales
- Una tela bordada a mano
- Una bolsa tejida a mano en telar
- Una corona tejida a mano
- Una pechera de mostasila con moneda
- Una pipa de madera



EL SOBRE CONTIENE LO SIGUIENTE:

- Guía de Remisión No. 20300499938 de Amazon Herb S.A
- Certificado de Réplicas con Fines de Exportación No. 000123 expedido por el Instituto Nacional de Cultura.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE se compromete a garantizar dichas piezas mediante la contratación de una póliza de seguro contra pérdida y robo.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) años, contando a partir del día cinco (18) de febrero del año Dos Mil Tres hasta el día dieciocho (18) de febrero del año Dos Mil Ocho (2008), fecha en la que LA PRIMERA PARTE se obliga a entregar a la SEGUNDA PARTE la totalidad de las piezas especifica en la Primera Cláusula de esta contrato.

CUARTO: Las referidas piezas serán entregadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE LIMA a LA PRIMERA PARTE el día dieciocho (18) del mes de febrero del año Dos Mil Tres.

QUINTO: LA PRIMERA PARTE no podrá ceder las piezas enumeradas en la Primera Cláusula a un tercero sin autorización escrita de LA SEGUNDA PARTE, bajo sanción de nulidad.

SEXTO: Es obligación de LA PRIMERA PARTE permitir que LA SEGUNDA PARTE inspeccione las piezas para establecer su estado de uso y conservación.

SEPTIMO: Si LA SEGUNDA PARTE necesita con urgencia una o varias piezas de las descritas en la Cláusula Primera o acredita que existe peligro de deterioro o pérdida si continua en poder de LA SEGUNDA PARTE puede solicitar su devolución antes de haber cumplido el plazo de haber servido para el uso.

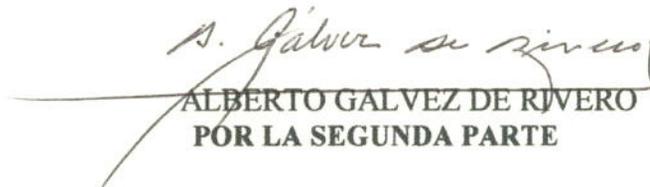
OCTAVO: Las citadas piezas deberán ser exhibidas junto a los mapas y leyendas explicativas en el Pabellón de la República del Perú en el Faro a Colon.

NOVENO: Es obligación de LA PRIMERA PARTE custodiar y conservar las piezas arqueológicas con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable del deterioro pérdida que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario.

DECIMO: Para lo no estipulado en el presente contrato las partes se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año Dos Mil Tres (2003).


LIC. TONY RAFUL
POR LA PRIMERA PARTE


ALBERTO GALVEZ DE RIVERO
POR LA SEGUNDA PARTE

YO, DRA. JOSEFINA ISAURA DIAZ GRATEREAUX, Abogado, Notario Publico, de los del numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO:** Que las firmas que aparecen al pie del presente documento han sido estampadas por el señor **LIC. TONY RAFUL** y el señor **ALBERTO GALVEZ DE RIVERO,** de generales que constan en el referido documento, y me han declarado, bajo la fe de juramento, que esas son sus propias firmas y la que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas jurídicas, habiéndome declarado, además, que lo han hecho de manera libre, voluntaria y de buena fe. En esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año Dos Mil Tres (2003).


DRA. JOSEFINA ISAURA DIAZ GRATEREAUX
NOTARIO PUBLICO

